



CG91/2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto octavo del acuerdo CG91/2021 “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*”, y anexo mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria el día veintiuno de febrero del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG91/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha del siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *"Por el que se aprueba el calendario integral"*

para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”.

- III. Con fecha dos de octubre del año dos mil veinte, mediante Acuerdo CG43/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de comisiones señaladas en el artículo 130 de la LIPEES y la creación e integración de las comisiones temporales del Instituto Estatal Electoral, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Debates.
- IV. En fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2021 *“Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora”.*

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Esta Consejo General es competente para aprobar el Reglamento de Debates a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- 3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
5. Que en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo VIII, artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
6. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates, podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos(as) que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
7. Que del artículo 304 al 310 del Reglamento de Elecciones, se señalan las reglas para los debates organizados por el Instituto Nacional Electoral, así como para los debates con intervención de dicho Instituto.
8. Que el artículo 311 del Reglamento de Elecciones, señala acerca de los debates en el ámbito local, lo siguiente:

"Artículo 311.

1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

2. Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios."

9. Que el artículo 312 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los debates, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, asimismo, el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, al menos tres días previos a la celebración del debate la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

10. Que el artículo 313 del Reglamento de Elecciones, señala que en los casos en que el Instituto Nacional Electoral asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, en caso de no estar regulado, se estará a lo establecido en la LGIPE y en dicho Reglamento.
11. Que el artículo 314 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas para los debates no organizados por autoridades administrativas electorales.
12. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
13. Que el artículo 121, fracción I de la LIPEES, establece como facultad del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral.
14. Que el mismo artículo 121, fracciones XLIV, LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General la de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios entre todos(as) las y los candidatos(as) a Gobernador(a) y, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidatos(as) a diputados(as) locales, presidentes municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.
15. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a

traves de los consejos distritales y municipales, la celebracion de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realizacion de los debates obligatorios el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que la Comisión el día quince de febrero del año en curso, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CTD01/2021 "Por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora", en el cual consideró, entre otros temas, lo siguiente:

"Esta Comisión determina que se llevarán a cabo dos debates obligatorios entre las y los candidatos a Gobernador (a), y al menos uno entre las y los

candidatos a la presidencia municipal en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

Así mismo, podrá promover la realización de la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados (as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

El Formato del debate tendrá la siguiente estructura:

- a) *Introducción:* Incluye la bienvenida a las y los debatientes, así como a las personas que sigan la transmisión del debate y una breve explicación acerca del debate que se llevará a cabo, por parte de quien modere;
- b) *Metodología del debate:* Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;
- c) *Desarrollo:* En esta etapa, las y los candidatos deberán desarrollar bloques temáticos, los cuales tendrán una misma estructura, conforme a la metodología que haya sido acordada y aprobada por la Comisión;
- d) *Réplica:* Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de debatientes, al tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- e) *Cierre:* Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo; y
- f) *Clausura:* Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte de la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general.

Para determinar el orden de participación de las y los candidatos en el debate, se realizará un sorteo en sesión de la Comisión en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos (as) independientes.

La designación de las personas moderadoras que conducirán el ejercicio de los debates, será por invitación directa a las y los ciudadanos con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional y será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes serán electos como moderadores (as) de cada debate, cuidando en todo momento la paridad de género.

Los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Debates.

De igual forma esta comisión prevé la realización de debates virtuales por los cuales se entenderá que son aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan dos o más candidatas (as) a un mismo cargo de elección popular

con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Por las consideraciones anteriores, esta Comisión estima que con el "Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora", se brindará certeza y se facilitará la organización de los debates que se llevarán a cabo entre las y los candidatos, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021."

17. Que de la propuesta de la Comisión, mediante la cual se somete a consideración de este Consejo General el Reglamento de Debates, se advierte que en dicho Reglamento se prevé la regulación necesaria para la realización de los debates entre las y los candidatos(as) a los cargos de Gobernador(a), diputados(as) locales y presidencias municipales, en términos del artículo 121, fracción LI de la LIPEES.

Asimismo, entre los aspectos contemplados en el Reglamento de Debates que se propone, se encuentran el formato y estructura de los debates, el sorteo para la ubicación de las y los candidatos(as) y su orden de intervención, la moderación de los debates, lo relativo a los debates no organizados por este Instituto Estatal Electoral, así como la posibilidad de realizar debates de manera virtual, cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, así lo requieran.

18. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.
19. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartados A y C numerales 3 y 11, así como 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; artículos 303, numeral 2, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; artículo 22 de la Constitución Local; así como los artículos 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Comisión sobre el Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el

proceso electoral ordinario local 2020-2021 para el estado de Sonora, el cual se adjunta como **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, para el estado de Sonora, será aplicable al proceso electoral ordinario local 2020-2021.

TERCERO. El Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga del conocimiento de las y los Consejeros Distritales y Municipales Electorales, sobre el contenido del Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Para el cabal cumplimiento del presente Reglamento, la Comisión contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para que provea los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, e informe de las mismas a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO. Notifíquese mediante correo electrónico a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, con seis votos a favor y uno en contra con la emisión de un voto particular del Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.



Lij. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



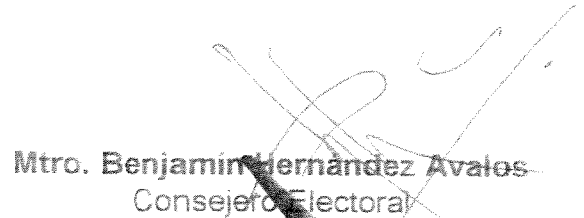
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



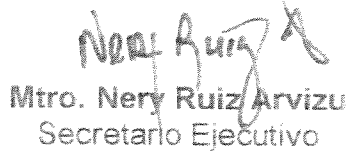
Mtro. Benjamin Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG91/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. PARA EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO LOCAL 2020-2021. PARA EL ESTADO DE SONORA

Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las y los candidatas a gobernador (a), diputados (as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en el proceso electoral 2020-2021, en términos de los artículos 121, fracciones XLIV, LI y LII, así como el Libro Cuarto, Título Sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrán resultar de la realización de ciertos actos u omisiones.
- b) **Candidata y/o Candidato:** La ciudadana o el ciudadano que es postulado directamente por un partido político, coalición, candidatura común o de manera independiente, para contender por un cargo de elección popular.
- c) **Candidata y/o Candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral su registro como candidata o candidato independiente.
- d) **Candidatura común:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, sin mediar coalición, registran la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- e) **Coalición:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.
- f) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates.
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- h) **Consejos:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Electoral Local del Estado de Sonora, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos uninominales locales del estado de Sonora, así como en las cabeceras municipales.

- l) Consejero o Consejera Electoral: Las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- j) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- l) Debate: Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- m) Debatientes: Aquellas candidatas y candidatos registrados ante el Instituto por parte de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular.
- n) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- o) INE: Instituto Nacional Electoral.
- p) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- q) LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- r) Medios de Comunicación: La prensa escrita, medios digitales, radio y televisión.
- s) Moderador o moderadora: Persona encargada de conducir el debate.
- t) Representante: Persona designada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o las y los candidatos independientes y debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Capítulo II Atribuciones y obligaciones

Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión, organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a Gobernador (a), y al menos uno entre las y los candidatos a la presidencia municipal en cada municipio, cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

Asimismo, podrá promover la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados (as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

Artículo 5. El Instituto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, deberá proveer los recursos económicos necesarios para que los debates de carácter obligatorios se lleven a cabo de forma presencial o, en su caso, virtual, según lo determine el Consejo General, ante las medidas para preservar la salud derivadas de las circunstancias de pandemia.

Artículo 6. Los debates organizados por el Instituto ofrecerán a las y los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para ser favorecidos (as) con el voto de las y los ciudadanos.

Artículo 7. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto; siempre y cuando se lleve a cabo conforme a lo establecido en el artículo 41 de este reglamento.

Los medios de comunicación nacional y local se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 8. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refiere el artículo que precede.

Artículo 9. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las y los candidatos que contiendan para un cargo de elección popular.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto, armonía y equidad un trato igualitario entre las y los debatientes, así mismo el intercambio de puntos de opinión sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la logística técnica y operativa de los debates.
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate que se presenten.
- III. Sortear y definir los temas sobre los que debatirán las y los candidatos, para proponerlos a Consejo General.
- IV. Garantizar la participación de las y los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas independientes: en sus respectivas plataformas electorales.

- V. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignados al Instituto para sus fines.
- VI. Proponer al Consejo General a quienes llevarán a cabo la moderación de los debates.
- VII. Proponer al Consejo General la metodología a emplear para la realización de los debates y si éstos se harán en sitio o virtuales.
- VIII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el calendario con el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates.
- IX. Adoptar las medidas necesarias preventivas y de salud, así como aprobar protocolos para la realización de los debates, sujetándose en todo momento a lo establecido por las autoridades sanitarias federales y estatales.
- X. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación, y en su caso, la realización de debates no presenciales, cuando las condiciones así lo requieran, así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado por el INE para sus fines.
- XI. Podrá proponer a Consejo General políticas para la recepción y procesamiento de preguntas a través de redes sociales.
- XII. Sortear el orden de las y los participantes, en el ensayo del debate.
- XIII. Sortear el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan, así como la ubicación de cada debatiente.
- XIV. Definir las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participarán durante el debate.
- XV. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

Artículo 11. La Comisión podrá tener reuniones de trabajo con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos.

Artículo 12. La Unidad Técnica de Informática, apoyará y participará en el desarrollo y la realización de los debates.

Artículo 13. Los consejos distritales y municipales, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia;
- II. Vigilar la observancia del presente reglamento; y
- III. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Las y los debatientes o sus representantes, deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Instituto la aceptación de para participar en el debate.

El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona debatiente, así como el partido político, coalición, candidatura común que lo (a) postula o si se postula por la vía independiente, en su caso; y
- b) Deberá estar signada por el (la) debatiente o su representante y presentarse ante el Instituto.

Ante la falta del escrito de aceptación o de la omisión de uno de los requisitos, el Instituto requerirá para que subsane en un término de 48 horas, en caso de no cumplir se tomará como negativa a participar en el debate.

Artículo 15. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos invitados, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

Título Segundo Del debate

Capítulo I Generalidades

Artículo 16. Para la definición de la sede, la Comisión cuidará que estas no sean lugares que pertenezcan a los partidos políticos y en edificios que alberguen oficinas públicas.

En los casos donde por cuestiones ajenas al Instituto la realización de los debates no se pueda llevar a cabo en forma presencial, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de este reglamento.

El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura para la transmisión en vivo que habrá de realizar el Instituto, así como por los medios de comunicación que se enlazarán a la cobertura de los debates.
- b) No ser propiedad o guardar relación con algún partido político, candidato o candidata, incluidos las y los independientes.
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.
- d) No podrá contener ningún tipo de propaganda, dentro o fuera del recinto, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas

independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que en su caso porten en su vestimenta las y los candidatos.

Artículo 17. Para llevar a cabo los debates se tomara en consideración la temática estatal y municipal correspondiente, así como las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- a) Política, Gobierno y Cultura Democrática;
- b) Economía y Empleo;
- c) Seguridad Pública y Justicia;
- d) Desarrollo Social y Sustentable;
- e) Educación y Cultura;
- f) Servicios Públicos;
- g) Derechos Humanos;
- h) Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- i) Combate a la Corrupción;
- j) Igualdad Sustantiva de Género;
- k) Política Migratoria; y
- l) Estrategias de Salud.

La anterior lista se entenderá como enunciativa y no limitativa.

Artículo 18. Los debates entre las y los candidatos deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de las campañas electorales.

Artículo 19. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los debatientes;
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones previamente acordado;
- c) Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y de realizar cualquier expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las demás que la Comisión considere pertinentes.

Capítulo II Del formato

Artículo 20. La duración de los debates no excederá de ciento veinte minutos cada uno.

Artículo 21. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida a las y los debatientes, así como a las personas que sigan la transmisión del debate y una breve explicación acerca del debate que se llevará a cabo, por parte de quien modere;

- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;
- c) Desarrollo: En esta etapa, las y los candidatos deberán desarrollar bloques temáticos, los cuales tendrán una misma estructura, conforme a la metodología que haya sido acordada y aprobada por la Comisión;
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de debatientes, al tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- e) Cierre: Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo; y
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte de la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general.

Artículo 22. El debate se desarrollará de la siguiente forma:

1. Cada debate iniciará con una ronda de presentación por parte de la o el moderador con una duración de hasta 1'30" minutos.
2. Posteriormente, se proyectará un video de 1'40" minutos con la explicación de la mecánica a seguir durante el debate.
3. Acto seguido, iniciarán las rondas de preguntas en donde se abordarán los temas definidos con anterioridad por la Comisión, cada una de las rondas se desarrollará con el mismo formato.
4. Cada candidato (a) contará con 2'00" minutos para responder a una misma pregunta.
5. Transcurrido 1'00" minuto, del tiempo contemplado en el numeral anterior, las y los candidatos responderán una pregunta de seguimiento para ahondar en la discusión, misma que será planteada por la o el moderador, para lo cual las y los candidatos contarán con hasta 1'00" minuto de tiempo para responder a dicha pregunta.
6. Las y los candidatos tendrán un tiempo de 1'30" minutos para utilizar como bolsa de tiempo, para réplica y contrarréplica, el cual podrá ser utilizado en cualquier momento, conforme a lo expuesto en el numeral anterior. El tiempo no utilizado por las y los candidatos para réplica y contrarréplica, no será acumulable.
7. Cada candidato (a) decidirá de qué manera empleará el tiempo referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo.
8. Las y los candidatos tendrán hasta un minuto para presentar un mensaje de cierre del debate.
9. La o el moderador, será quien despida el debate durante la conclusión del mismo.

10. Cada candidato (a) participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

11. Las y los candidatos podrán hacer uso de apoyo visual que no exceda del tamaño doble carta.

Artículo 23. Las y los candidatos, al hacer uso de la palabra, en ejercicio de su derecho de expresión, deberán apegarse al formato establecido y conforme a los tiempos y al orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas durante el desarrollo del debate. De presentarse, se podrán tomar las siguientes medidas:

- I. La o el moderador, solicitará a la o el candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar las conductas previstas en el párrafo anterior. En caso de que la o el debatiente insista en su conducta, previo apercibimiento, las o los moderadores darán por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, algún candidato o candidata persiste en realizar las conductas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la o el moderador determinará su expulsión del recinto.

Artículo 24. Las y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

Artículo 25. La Comisión podrá acordar y aprobar una guía para los debates, conforme a lo previsto en el Título Segundo de este Reglamento.

Capítulo III De los asistentes al debate

Artículo 26. Podrá asistir al recinto donde se llevará a cabo el debate, de forma restringida, el personal autorizado por la Comisión, atendiendo a la capacidad del espacio donde se celebre el evento y a las medidas sanitarias establecidas por las autoridades federales y estatales al momento de la celebración del mismo.

Artículo 27. El personal autorizado para asistir al debate deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de quienes debaten o la intervención de quien modere;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de quienes participan;
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 200 a 300 metros a la redonda;

- d) Fijar probaganda electora, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.
- e) Realizar alguna conducta durante la intervención de frases o alusiones que impliquen cualquier acto de violencia o que inciten a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) No atender las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes.

De no acatar las disposiciones establecidas en el presente artículo, la o el moderador invitará a quien haya violado dichas disposiciones a que abandone el recinto; de ser necesario, la Comisión solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo IV De la participación ciudadana

Artículo 28. La Comisión, podrá proponer a Consejo General, políticas para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate y podrán incluir mecanismos de participación, a través de las tecnologías que se determinen para ello.

Título Tercero De la organización

Capítulo I Del sorteo

Artículo 29. La ubicación de las y los candidatos participantes y el orden de su intervención en cada una de las rondas, se determinará mediante un sorteo, que se llevará a cabo en sesión de la Comisión, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Artículo 30. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las y los candidatos a debatir. Dichos sobres deberán contener la firma de la presidenta de la comisión y sello del Instituto.

En la segunda urna, se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de los (as) candidatos (as) participantes en el debate, la firma de la presidenta de la comisión y sello del Instituto.

La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, la o el candidato independiente, la coalición o candidatura común y el nombre de la o el candidato, y posteriormente extraerá

una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración de la que se desprenderá el orden de intervención y la ubicación de las y los candidatos participantes.

Artículo 31.- Previo a la celebración de cada uno de los debates, se realizará un ensayo del mismo, para el cual se llevará a cabo un sorteo en los mismos términos del artículo que antecede.

Capítulo II De la moderación

Artículo 32. Para ser designado moderadora o moderador, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- b) Tener la mayoría de edad.
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales y del análisis político o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates.
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años.
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidata o candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.
- i) No ser ministro de culto religioso.

Artículo 33. La o el moderador deberá abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

Artículo 34. La designación de las personas moderadoras que conducirán el ejercicio de los debates, será por invitación directa a las y los ciudadanos con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional y será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes podrán ser electos como moderadores (as) de cada debate, garantizando en todo momento la paridad de género.

Capítulo III

De la difusión del debate

Artículo 35. La Unidad Técnica de Comunicación Social, será la encargada de la producción y difusión de los debates de carácter obligatorio que sean organizados por el Instituto.

La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.

El Instituto, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la fecha, hora y duración del debate, al menos tres días previos a la celebración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Artículo 36. Los debates a la Gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, así como a través del portal del Instituto y sus redes sociales.

En los debates se procurará la utilización de lengua de señas mexicanas.

Artículo 37. El Instituto informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

Título Cuarto

Debates no organizados por autoridades administrativas electorales

Capítulo Único

De los debates no organizados por autoridades administrativas electorales

Artículo 38. Los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, hasta 10 días antes de la celebración del mismo.
- II. Se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos por el cargo de elección que corresponda.
- III. Deberán participar por lo menos dos candidatos (as) al mismo cargo de elección popular.
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
- V. Deberán comunicar por escrito al Instituto el lugar, fecha y hora en que se celebrará el debate, así como el formato a utilizar, los tiempos de duración, la o las personas que actuarán como moderadores (as), los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitados las y los candidatos

a) debate del que se trate y el medio a utilizar para la difusión, hasta 3 días antes de la celebración del mismo.

- V. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, que organicen debates entre candidatos (as) no deberán cobrar por la realización de los mismos.

Artículo 39. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, la Constitución Local, la LIPEES, el presente Reglamento; así como las demás normas aplicables a la materia.

Cuando las condiciones sanitarias, de seguridad o causa justificada, así lo requieran, los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, o quienes pretendan organizar uno de los debates a que se refiere el presente Capítulo, deberán considerar la realización de debates virtuales, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por las autoridades federales y estatales, que se encuentren vigentes.

Artículo 40. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Las estaciones de radio y televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las y los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las y los candidatos independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular. Siempre y cuando se respeten las condiciones de equidad entre las y los participantes.

Los medios de comunicación local podrán organizar debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular en el ámbito estatal, en términos de la normatividad electoral.

Artículo 41. Los debates deberán ser realizados con las y los candidatos registrados a un cargo de elección popular, dentro del ámbito de influencia del medio.

Título Quinto Debates virtuales

Capítulo Único
De los debates virtuales

Artículo 42. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatos (as) a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Artículo 43. Cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran la realización de debates virtuales, la Comisión propondrá, de manera emergente, al Consejo General los lineamientos para el desarrollo de los mismos.

Artículo 44. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates virtuales.

Artículo 45. Los debates virtuales una vez aprobado el calendario respectivo, se habrán de sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su correcta realización.

Título Sexto

De la seguridad en el debate

Capítulo Único

De la seguridad en el debate

Artículo 46. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y de las y los asistentes al debate.

Título Séptimo

Lo no previsto

Capítulo Único

De lo no previsto

Artículo 47. Lo no previsto por la normatividad aplicable, será resuelto por la Comisión, o en su caso por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor a dia siguiente de su aprobacion por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Reglamento de Debates para la eleccion de Ayuntamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participacion Ciudadana, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG-165/2018.

TERCERO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se realizaran de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevencion, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicacion tanto para los candidatos y candidatas, asistentes al debate y servidores publicos del Instituto.

P
CG
P
P
P

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL CONSEJERO DANIEL RODARTE RAMÍREZ EN RELACIÓN CON EL ACUERDO "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, formulo el presente voto particular, ya que discrepo del acuerdo adoptado por la mayoría de las consejeras y un consejero electoral en el acuerdo indicado en el rubro (en adelante "El Acuerdo").

Lo anterior, en virtud de que no comparto las consideraciones ni la adopción del acuerdo tomado, según se pasa a explicar.

I. Posición mayoritaria.

La mayoría de los integrantes del Consejo General determinaron aprobar el reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para el Estado de Sonora.

II. Postura y criterio del suscrito.

Desde mi perspectiva, cabe mencionar que dentro del reglamento de debates aprobado por la mayoría de las y los consejeros electorales de este instituto se le han proporcionado a la comisión temporal de debates mayores atribuciones a las ya definidas para la misma, de conformidad al acuerdo número CG-43/2020 de fecha 02 de octubre 2020, dado que en dicho acuerdo no se estableció únicamente

la creación de la comisión temporal de debates, si no que a su vez se hizo mención del catálogo de las facultades con que contaría la misma, por lo que la entrada en vigor de dicho reglamento entra en contradicción con el acuerdo de referencia, en dado caso el reglamento debería ser más explícito sobre las atribuciones de la comisión y como se llevara a cabo su ejecución, sin embargo lo que hace dicho reglamento es crear una lista mayor de las atribuciones para la comisión, siendo que de conformidad al reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora en su artículo 28 párrafo cuarto indica lo siguiente:

“Artículo 28.-

En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

.....”

Es decir que es en el acuerdo donde se crea o integra la comisión temporal donde deben establecerse las atribuciones de la misma y no en otro documento diverso; y por tanto posterior a ello incorrecto que se amplíen dichas atribuciones ya establecidas previamente.

Por otro lado dentro de las nuevas atribuciones que el reglamento le atribuye a la comisión temporal de debates se encuentra el sortear y definir los temas sobre los que debatirán las y los candidatos, para proponerlos a Consejo General, considerando el suscrito que por la relevancia y trascendencia del asunto debe ser el mismo Consejo General quien debe definir los temas debido a que su atribución y responsabilidad legal la organización de los debates, como máximo órgano de dirección del instituto y autoridad en la materia, debido a que la naturaleza de las comisiones temporales es para que el consejo general pueda ejercer sus atribuciones es decir su fin es auxiliar al consejo general y no sustituirlo en la toma de decisiones.

De igual forma, estimo que la facultad que le otorga el artículo 25 que el referido reglamento da a la comisión temporal de debates no debería de ser potestativa sino obligatoria es decir debe ser una obligación de la comisión dar una guía para los debates, siendo esto de capital importancia y gran ayuda a los candidatos que participen en los mismos.

En el mismo sentido el presenta reglamento otorga una facultad potestativa en su artículo 28, relativo a que la comisión podrá proponer al consejo políticas para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate y podrán incluir mecanismos de participación, a través de las tecnologías que se determinen para ello, siendo dicha atribución como la anterior no potestativa si no obligatoria, es decir se debería garantizar la participación de la ciudadanía sonoreNSE en los debates y no solo como una opción a consideración de la comisión; siendo en este sentido que para ello, dicho reglamento debió de dedicar todo un capítulo acerca del cómo y de qué manera se llevaría a cabo la participación activa y protagónica de la ciudadanía en este tipo de eventos, ya que en estos tiempos debido a la pandemia el uso de las tecnologías no solo se ha potenciado si no se ha vuelto indispensable, porque queda necesario que se profundizara en dicho asunto y no solo se redujera a tres renglones de un artículo en el cual deja a la comisión en condiciones de dejar de lado la participación de la ciudadanía.

Por ultimo en dicho reglamento se encuentra la figura del moderador, la cual es la persona encargada de conducir los debates y por tanto dicha figura es crucial para el desarrollo de los mismos, dentro de los requisitos que marca el artículo 32 del reglamento en mención, se encuentra que dicho moderador debe contar con conocimientos de los *"temas de la coyuntura en la entidad"*, siendo este requisito bastante vago y ambiguo, no quedando claro que tipos de temas son esos, como se acredita que se cuenta con los mismos, lo que vuelve complicado

dejar de manera clara, precisa y concisa los motivos, causas y requisitos.

Por lo anterior, estimo que el acuerdo aprobado por la mayoría, debió devolver el proyecto a la comisión temporal de debates, el proyecto del reglamento en mención, en virtud de las inconsistencias ya mencionadas para su corrección y/o modificación correspondiente.

III. Conclusiones

Acorde con las razones expuestas, discrepo del sentido de la decisión mayoritaria y de las consideraciones que la sustentan.



MTRO. DANIEL RODARTE RAMIREZ
CONSEJERO ELECTORAL

P

CG91/2021

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con nueve minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG91/2021 "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES RESPECTO DEL REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA*", mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las dieciséis horas con diez minutos del día primero de marzo del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

